

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**  
**Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella**  
**Avenida De Diego #100, Edificio Centro, San Juan, Puerto Rico 00907**  
**PO Box 42001, San Juan, Puerto Rico 00940-2001**  
**Tel. (787) 722-2525**

## ORDEN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y MISCELÁNEOS (ORDEN)

<b>Nombre y Dirección del Contratista</b>	<b>Núm. de Orden: O.S:</b>
	<b>FECHA:</b>
	<b>NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:</b> (Personal o Patronal)

<b>VIGENCIA:</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>Cuantía</b>
De existir alguna discrepancia entre los términos expuestos en el Anejo A y los términos incluidos en esta ORDEN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y MISCELÁNEOS, prevalecerán los incluidos en esta ORDEN.	<b>\$0.00</b>
El monto total de la compensación por los servicios que pagará el Banco no excederá de \$ _____ durante la vigencia de la orden de servicio. a ser pagado en un solo pago	
(Patrono con Igualdad de Oportunidades de Empleo)	<b>CUANTÍA MÁXIMA: \$0.00</b>

### **REQUISITOS Y CONDICIONES QUE EL O LA CONTRATISTA DEBE CUMPLIR:**

**Introducción:**

En el ordenamiento jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, existen diversos preceptos legales que guían el proceso de contratación gubernamental, los cuales facilitan la fiscalización de los fondos públicos. Por tanto, existen leyes, órdenes ejecutivas, reglamentos y cartas circulares que dictan los requisitos para la contratación gubernamental. El incumplimiento de dichas normas podría conllevar menoscabo del erario y severas sanciones, tales como la resolución del contrato. En cumplimiento con lo anterior y en virtud de la autoridad que le confieren sus leyes orgánicas para contratar, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco"), sus subsidiarias y afiliadas, como instituciones gubernamentales sujetas a dichas normas exigen al o a la contratista el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos y condiciones:

1. El Banco podrá dar por terminado esta Orden mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación. El o la Contratista no tendrá derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo esta Orden hasta esa fecha.
2. El Contratista no podrá subcontratar los servicios objeto de esta Orden, ni contratar peritos u otras personas sin autorización previa escrita del Banco. La solicitud para contratar a un tercero deberá especificar los asuntos o casos en los que éste intervendría. Los horarios pagaderos a tales terceros, se deducirán del monto máximo que el contratista puede cobrar bajo esta Orden de Servicio.

### **FORMA DE PAGO, FACTURACIÓN Y RETENCIÓN**

3. El o la Contratista someterá al Banco una factura de los servicios rendidos durante los primeros treinta (30) días del mes siguiente al mes en que se rindieron los servicios. Cada factura incluirá una descripción de los servicios y las horas dedicadas y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) La factura debe estar certificada como correcta y pendiente de pago por el oficial a cargo de la cuenta o la persona con la autoridad en representación del o la Contratista.
  - b) El proveedor someterá sus facturas a la atención del Departamento de Preintervención del Banco, a cualquiera de las siguientes direcciones:

**Postal:**

Banco Gubernamental de Fomento  
PREINTERVENCION  
PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001

**Física:**

Banco Gubernamental de Fomento  
PREINTERVENCIÓN  
Avenida De Diego # 100  
Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella  
Edificio Centro – **Piso P**  
San Juan, PR 00907-2345

- c) Toda factura deberá incluir la siguiente certificación firmada por una persona autorizada, sobre la ausencia de interés alguno en las ganancias o beneficios de la presente Orden por parte de empleados del Banco, sus subsidiarias y afiliadas, entendiéndose que de no contener esta certificación la factura no será procesada. Dicha certificación leerá como sigue:

**“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sus subsidiarias y afiliadas, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción se han realizado, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.”**

- d) De encontrarse adecuadas, las facturas serán aprobadas y se procesará su pago. El Banco se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes.
  - e) El Banco hace constar, y el Contratista así lo reconoce y acepta, que no honrará para pago facturas sometidas pasados ciento veinte (120) días de haberse rendido los servicios. Esta condición es fundamental en esta Orden y el Contratista así lo reconoce y acepta.
4. No se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios al o a la Contratista, excepto, en los casos que apliquen, aquellos requeridos por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y sus reglamentos. En tales casos, el Banco hará la retención o descuento al procesar las facturas sometidas y remitirá su importe al Departamento de Hacienda. El o la Contratista será responsable de rendir y pagar sus aportaciones sobre los emolumentos obtenidos bajo esta Orden al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda (el "Negociado"). El Banco notificará al Negociado todos los pagos y los reembolsos que se efectúen al o la Contratista.

#### **LEALTAD Y CONFIDENCIALIDAD**

- 5. El o la Contratista se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios prestados en virtud de esta Orden, en caso de que dicha información no fuere previamente conocida por ella, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener dicha información confidencial.
- 6. El o la Contratista reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completa hacia el Banco, subsidiarias y afiliadas, lo que incluye el no tener intereses adversos a dichos organismos gubernamentales. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el Banco, subsidiarias y afiliadas. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al Banco todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y con terceras personas con cualquier interés que pudiere influir en el Banco, subsidiarias y afiliadas al momento de otorgar la Orden o durante su vigencia.
- 7. La negligencia o el abandono de sus deberes, así como la conducta impropia en o fuera del Banco por el o la Contratista o cualquiera de sus miembros constituirá causa suficiente para dar por terminado esta Orden inmediatamente sin necesidad de una notificación previa.

#### **CERTIFICACIONES Y REPRESENTACIONES:**

- 8. Que recibió copia de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, según enmendada, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada y se compromete a cumplir con las disposiciones ambas leyes.
- 9. Que al momento de suscribir esta Orden ninguno de sus directores, oficiales, accionistas o empleados ha sido convicto, ni se ha declarado culpable, o que, ni el o la Contratista ni sus miembros tienen conocimiento de que son objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública.
- 10. Que al momento de suscribir esta Orden ninguno de sus directores, oficiales, accionistas o empleados es funcionario o empleado del estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que ninguno recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.
- 11. El o la Contratista certifica y garantiza que al momento de suscribir esta Orden ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a su otorgamiento. El o la Contratista certifica y garantiza, además, que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico por concepto de contribución sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal, o de seguro social para choferes.
- 12. Previo al otorgamiento de este Contrato, el o la Contratista deberá presentar al Banco las correspondientes certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"), donde exprese su situación contributiva.

El contratista presentará el certificado de registro y de buena pro que expide el Departamento de Estado, que garantizan que el Contratista está debidamente registrado y que puede operar como una corporación en Puerto Rico.

Previo al otorgamiento de esta Orden, el o la Contratista deberá presentar al Banco el Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores, emitido por la Administración de Servicios Generales, como evidencia de cumplimiento con los requisitos legales aplicables a entidades que contratan con el Gobierno de Puerto Rico.

- 13. A los fines de esta Orden se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda que tenga el o la Contratista con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribuciones sobre ingresos, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social para choferes.
- 14. El Contratista certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con sus obligaciones como patrono bajo el Programa de la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"), por el cual cumple con cualquier obligación de retención de nómina exigida por ASUME.  
Previo al otorgamiento de este Contrato, el Contratista le proveerá al Banco una Certificación de Estado de Cumplimiento por ASUME.  
Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que el Banco deje sin efecto el Contrato, y el Contratista tendrá que reembolsar al Banco toda suma de dinero recibida hasta el momento.  
Si las circunstancias del Contratista, relacionadas con la retención sobre la nómina requerida por ASUME cambiaran en algún momento durante la vigencia del Contrato, ésta deberá informarlo al Banco de inmediato. En el caso, someterá una certificación de cumplimiento de ASUME o una declaración jurada a los efectos de que está cumpliendo con la responsabilidad de retener de los salarios de nómina la porción atribuible a la pensión alimenticia a menores. El incumplimiento con esta condición constituye una violación en esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados.
- 15. El contratista certifica y garantiza que al momento de suscribir esta Orden es un contratista independiente, razón por lo cual nada de lo dispuesto en esta Orden deberá interpretarse como que crea una relación patrono –empleado entre el Contratista o alguno de sus directores, oficiales, accionistas o empleados y el Banco.

16. Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en la presente Orden.
17. El Contratista certifica que no tiene obligación legal de obtener dispensa o autorización conforme a la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985. 3 L.P.R.A 1801 et seq, según enmendada, y sus reglamentos, previo al otorgamiento de esta Orden. Además, certifica que ninguna de las disposiciones de la referida Ley prohíbe el otorgamiento de esta Orden.
18. Expresamente se reconoce que estas certificaciones, reconocimientos y representaciones son condiciones esenciales de la Orden y de no ser correctas en todo o en parte, esto constituirá causa suficiente para que el Banco deje sin efecto la Orden y El o la Contratista tendrá que reembolsar al Banco toda suma de dinero recibida hasta el presente. Esta obligación es de naturaleza continua durante la vigencia de esta Orden.

**INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN:**

19. Si alguna cláusula o condición de esta Orden fuera declarada nula o ilegal por cualquier tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de esta Orden seguirán teniendo plena fuerza y vigor.
20. Esta Orden contiene todos los acuerdos de las partes y queda sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal. Cualquier enmienda a esta Orden deberá hacerse por escrito y formará parte de esta Orden, como un anexo del mismo y estará sujeto, a la aprobación de las dependencias gubernamentales pertinentes.
21. Esta Orden se regirá e interpretará según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**OTORGAMIENTO:**

Firma Autorizada – BGF: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada – Supridor: \_\_\_\_\_

Nombre y Título: \_\_\_\_\_

Nombre y Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado por: Zulema Martínez  
 Fecha: 12/01/12  
 Aprobado por: Guillermo Camba  
 Fecha: 12/01/12